



## **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

DECLARA su enérgico rechazo a la decisión del Gobierno Nacional de disponer de manera inconsulta y arbitraria la quita de coparticipación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para financiar la solución al conflicto producido en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en torno a la fuerza policial.

**JULIAN MANEIRO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE UCR  
AUTOR**

## **FUNDAMENTOS. -**

La decisión del Gobierno Nacional, a través del decreto 735/20, de disponer, de modo inconsulto y arbitrario, la quita de una porción sustancial de la coparticipación de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires para financiar la resolución de un conflicto generado y sostenido en otra jurisdicción (la provincia de Buenos Aires), significa una grave situación sobre lo que esta H. Cámara debe expresar su firme rechazo.

En tal sentido es que consideramos que la medida tomada, representa una fuerte afrenta al ya castigado federalismo fiscal que está en la base de nuestro ordenamiento constitucional y que, con medidas de arbitrariedad inusitadas como esta, se ve aún más afectado y desdibujado.

Es preocupante observar el desprecio que exhibe el Gobierno Nacional sobre el sostenimiento de una institucionalidad básica en la relación entre el Estado Federal y las Provincias, que se ve reemplazada un descomedido nivel de “decisionismo” que representa esta medida de afectar gravemente el financiamiento de una jurisdicción, a partir de la imposibilidad o incapacidad de otra jurisdicción de resolver conflictos internos y que les compete solucionar, como es lo sucedido con la Policía de la Provincia de Buenos Aires que ha tomado medidas a fin de elevar reclamos salariales de los agentes.

Nada más alarmante que ante la incapacidad de alguna Provincia de resolver las situaciones que le son propias en el marco de sus funciones básicas, el Estado Nacional asuma el rol de reasignador permanente y arbitrario de los fondos con los que las jurisdicciones sancionan sus presupuestos anuales, fijan sus políticas públicas y asumen sus compromisos. Tengamos en cuenta que esta medida deja como antecedente que, ante cada uno de los conflictos presentados en las Provincias y que estas no logren solucionar, solicitarán al Gobierno Nacional afectar a otra jurisdicción que exhiba sus finanzas y presupuestos en orden para solucionar los desbarajustes o incapacidades propias.

Es necesario señalar que esta preocupante medida, tampoco significa una solución definitiva a la situación estructuralmente deficitaria que en materia presupuestaria presenta la Provincia de Buenos Aires, la que va a ver incrementada en unos 35.000 millones sus ingresos, pero que lejos va a estar de resolver su déficit fijado para el presente año en unos 250.000 millones. Por lo que medidas como la efectuada, solo tienen por fin castigar el orden presupuestario de una jurisdicción para continuar premiando con financiamiento extra a otra, en este caso a la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, se destaca que en lo que va del corriente año, las transferencias discrecionales de fondos nacionales a Provincias, tiene a la de Buenos Aires como principal y destacado beneficiado, con un incremento de ellas del 628% en comparación con el año 2.019.

Para representar en forma clara la gravedad de la medida dispuesta unilateralmente, la quita de la coparticipación que según las estimaciones realizadas se trataría de unos 35.000 millones de pesos, significa la mitad del presupuesto destinado al financiamiento del sistema público de Salud con que cuenta la Ciudad de Buenos Aires y que es utilizado en forma masiva por ciudadanos de otros distritos que forman el Área Metropolitana de Buenos Aires. Es decir que la Ciudad de Buenos Aires absorbe las deficiencias del área que lo rodea en materia de Salud, pero a partir de ahora con la mitad del presupuesto para el servicio.

No menos importante que lo anterior, es señalar el carácter netamente inconstitucional que presenta la medida del Gobierno Nacional dispuesta en el procedimiento del dictado del Decreto Nº735 que establece esta quita de fondos. Al respecto es necesario recordar un antecedente cercano, y que establece una jurisprudencia clara, en la resolución de la Corte Suprema de Justicia contra el Estado Nacional en una medida cautelar elevada por la Provincia de Entre Ríos en razón de la quita del I.V.A. y reducción del Impuesto a las Ganancias dispuesta por el anterior Gobierno Nacional y cuestionada por la Provincia por tratarse de tributos coparticipables.

Al respecto, en esta decisión de la Corte, se deja claramente establecida que la naturaleza de la medida, es decir la masa de los recursos coparticipables a las provincias y su disposición sobre ella, cuenta desde la reforma de la Carta Magna Nacional de 1.994 con un explícito reconocimiento “como uno de los instrumentos en cuya observancia descansa la efectiva vigencia del sistema republicano y federal de gobierno”, por lo que una afectación debe disponerse por el mecanismo de la sanción de una Ley del Honorable Congreso de la Nación y con el cumplimiento de los requisitos constitucionales, y de ningún modo bajo un simple Decreto emitido por el Presidente y refrendado por sus Ministros, tal como es el caso del Decreto N°735.

Al respecto es claro y contundente el contenido del Artículo 75 de la Constitución Nacional en que se basa la Corte en esta decisión, donde se determina: “Corresponde al Congreso: ... Las contribuciones previstas en este inciso, con excepción de la parte o el total de las que tengan asignación específica, son coparticipables ... Una ley convenio, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá regímenes de coparticipación de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos”

En el citado artículo se agrega “...La distribución entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires y entre éstas, se efectuará en relación directa a las competencias, servicios y funciones de cada una de ellas contemplando criterios objetivos de reparto; será equitativa, solidaria y dará prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.”.

Es por estos antecedentes que esta situación acarreará una nueva disputa legal entre el Estado Nacional y una de sus jurisdicciones (con todo lo que ello significa), a partir de un evidente reclamo a realizarse ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, generándose de este modo nuevos conflictos y disputas judiciales a partir de medidas discrecionales tomadas por el Estado Federal y que afectan a las Provincias. En este sentido debemos recordar lo pernicioso que fue para el sistema federal, el reclamo iniciado por distintas provincias (entre las cuales no está Entre Ríos) en relación al no reintegro del 15% de coparticipación a ellas a partir de la derogación del sistema privado de jubilaciones, y que culminó con un fallo de la Suprema Corte en favor de los reclamantes.



Finalmente, consideramos sumamente preocupante esta medida desde un punto de vista de la oportunidad, ya que ello significa un atropello hacia una de las jurisdicciones en momentos donde la lucha contra la Pandemia del Covid 19 se encuentra en un momento crítico y que requiere el trabajo articulado y armónico de las distintas jurisdicciones y niveles estatales, tal como en buena medida se viene evidenciando y que seguramente se verá afectado en el futuro.